

# REVISTA DE DERECHO

AÑO XXII - JULIO - SEPTIEMBRE DE 1954 N.º 89

**DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ**

## **CONSEJO CONSULTIVO:**

**ROLANDO MERINO REYES**  
**ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA**  
**JUAN BIANCHI BIANCHI**  
**QUINTILIANO MONSALVE JARA**  
**MARIO CERDA MEDINA**  
**EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ**

\* \*  
\*

**ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)**

## **LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION Y EL PROBLEMA DE LA FALTA DE INTERES DE LOS ABOGADOS PARA OPTAR A CARGOS JUDICIALES**

La Honorable Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción se ha ocupado, en varias de sus sesiones, del grave problema que constituye la falta de interés de los Abogados, para optar a cargos judiciales, situación que ha originado una serie de problemas de orden práctico, especialmente en lo que se refiere a la más expedita Administración de Justicia, y que ha sido puesta de relieve en numerosas oportunidades, tanto por la Excelentísima Corte Suprema como por algunas Cortes de Apelaciones de nuestro país.

Como resultado de las deliberaciones originadas dentro del seno de la Facultad, se designó una Comisión especial que tendría a su cargo el estudiar este problema en todos sus aspectos y señalar las causas y las soluciones que al mismo podrían darse.

Esta Comisión quedó integrada por el señor Alejandro Varela Santa María, Presidente del Honorable Consejo Provincial del Colegio de Abogados de Concepción, y por los Profesores y miembros de la Facultad, don Quintiliano Monsalve Jara, don Julio Salas Quezada y don Agustín Spottke Solís.

La Comisión aludida, después de diversas reuniones celebradas al efecto, evacuó un informe que elevó a la consideración de la Honorable Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con fecha 10 de Noviembre del año en curso, en los momentos en que este número de la Revista se encontraba en prensa.

No obstante no corresponder cronológicamente su publicación en estas páginas, hemos creído de interés dar a conocer a nuestros lectores el Informe antes aludido, tanto en el deseo de que no pierda su actualidad, cuanto por la trascendencia que él reviste en las circunstancias actuales; siendo de advertir que la Honorable Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción, aún no ha adoptado una resolución definitiva al respecto. **La Dirección de la Revista.**

---

**TEXTO DEL INFORME EVACUADO POR LA COMISION  
ESPECIAL DESIGNADA POR LA H. FACULTAD DE CIEN-  
CIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE  
CONCEPCION QUE SE ABOCO AL PROBLEMA DE LA  
FALTA DE INTERES DE LOS ABOGADOS PARA OPTAR  
A CARGOS JUDICIALES**

Concepción, 10 de Noviembre de 1954.

Honorable Facultad:

**I**

Nuestro país, sede de un Alto Tribunal de Justicia desde los albores de la formación de su nacionalidad, en su corta vida de Nación independiente, ha gozado del prestigio de contar con una organización judicial que, poco o nada tiene que envidiar a la de los países más adelantados; y, más que eso, integrada o servida por magistrados capaces, laboriosos, de un elevado nivel moral y plenamente conscientes del rol que deben desempeñar en un país joven, de tradiciones en formación, democráticamente organizado, y en que el período de aceleración de la Historia, porque atraviesa el mundo desde comienzos de este siglo, debe ser cuidadosamente encauzado en sus diversas manifestaciones dentro de la sociedad para evitar o suavizar las alteraciones que puede causar en la pacífica convivencia entre sus miembros.

## FALTA DE INTERES PARA CARGOS JUDICIALES

301

Dado lo anterior, no puede extrañarnos que nuestro Poder Judicial, con tan brillante aunque corta tradición, haya constituido el más sólido pilar de la estabilidad de las instituciones del país, en relación con los que se desprendieron del viejo tronco español.

Por ello, se justifica plenamente que, desde hace algunos años a esta parte, se esté mirando con inquietud la falta de interés de los Abogados por ingresar a la carrera judicial, porque, al dificultar la renovación de sus cuadros, afecta a su normal desenvolvimiento, impide la adecuada selección de sus miembros, conduce a su paulatino descrédito, y puede llegar a hacer indispensable su drástica reestructuración, con todos los peligros y trastornos a que una situación semejante daría lugar.

Ahora bien, como esta situación se ha visto agudizada desde el año pasado, debido a la creación de nuevos cargos y por haberse acogido a merecida jubilación numerosos Magistrados con largos años de servicio, la inquietud por el presente y futuro de la Magistratura bajo el punto de vista de la eficiencia de los servicios que debe prestar, trascendiendo los círculos directamente afectados, se ha transformado en verdadera alarma, al constatarse el hecho insólito de que no se presentan interesados para llenar las vacantes producidas, ya no sólo en departamentos alejados de los grandes centros de población sino, aún, en los vecinos a éstos. Y, seguramente, este estado de cosas, captado por una difundida Revista Económica, la ha llevado a sostener que "debería contratarse en el país o en el extranjero, técnicos que racionalizaran el procedimiento hoy tan recargado de "papéleo" y de gestiones inconducente", dado que "todavía existen prácticas primitivas en la redacción de escritos, en la dictación de providencias, en la confección de escrituras —que en su matriz están escritas a mano— todo lo cual significa pérdida de tiempo precioso"; criterio que no podemos compartir, pero altamente significativo de la gravedad del problema que nos preocupa.

---

La Honorable Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuya misión específica es la de propender al adelanto de la ciencia jurídica y a la formación de profesionales eficientes destinados a la

renovación de los cuadros de la Orden de los Abogados y de la Magistratura, no ha podido permanecer indiferente ante este problema, que, si es de por sí grave para la colectividad toda, lo es mucho más para el futuro de sus alumnos por la solidaridad existente entre el ejercicio de la Abogacía y la Magistratura, tan gráficamente ilustrada en la ley de los vasos comunicantes que enunciara Mac-Iver.

Sus aulas, solicitadas de año en año por un mayor número de alumnos, le han hecho pensar que este fenómeno no se debe a escasez de profesionales, ni que su causa única resida en lo exiguo de la remuneración de los Magistrados, como se ha dado a entender muchas veces por la prensa, sino a un conjunto de factores negativos que se hace preciso determinar y, en lo posible, eliminar. En efecto, el porcentaje de Abogados en relación con la población y sus necesidades es relativamente alto en nuestro país, advirtiéndose ya en las grandes ciudades una especie de saturación; y, por lo que se refiere a la renta de los Magistrados, si ella no alcanza el nivel que fuera de desear a pesar de los últimos reajustes, es más alta en relación con la del resto de la Administración que la de muchos otros países, tal por ejemplo, Francia.

Para el mejor estudio de tales factores y sus posibles remedios, estimó conveniente designar de su seno una Comisión, integrada por el señor Presidente del Colegio Provincial de Abogados, que se abocara a él y sometiera a sus consideración el correspondiente informe, a fin de arbitrar las medidas conducentes, ya sea poniendo en práctica las que de ella dependan, o ya sea sometiendo sus conclusiones a los Poderes Públicos como una contribución a su mejor solución, a lo que moralmente está obligada por los fines que debe cumplir dentro de la colectividad.

## II

Con estas bases previas, la Comisión designada, que tiene el honor de elevar a vuestro conocimiento el presente informe, se trazó una pauta de trabajo que cumplió a lo largo de varias sesiones, requiriendo al comenzarle de la colaboración de los directamente interesados, sin obtenerla.

## FALTA DE INTERES PARA CARGOS JUDICIALES

303

Concretamente, después de pasar una somera revista a la importancia de la Magistratura y al sistema imperante en nuestro país en materia de provisión de cargos judiciales, estudió las posibles deficiencias de preparación para ingresar a ella, el sistema de nombramientos, el escalafón judicial, la falta de comodidades para el adecuado desempeño del ministerio de los Magistrados, su remuneración y el régimen de jubilación, llegando a las conclusiones que se pasan a enunciar:

1.º—Estimó la Comisión que, la extensión de los programas de Derecho Procesal, impide a los señores Profesores de esta cátedra dar a los estudiantes las nociones necesarias para que se formen un concepto definido de lo que es la función judicial y de la labor que corresponde a los Abogados como indispensables auxiliares de ella, vacío que no se subsana dentro del plan de estudios vigente por no existir una cátedra que complemente a aquélla. Además, que la falta de este estudio teórico, se ve agravada por el corto lapso de la práctica obligatoria y su ninguna vinculación con el conocimiento del rodaje interno de los Tribunales. Tal vacío, subsanado en otros países con el estudio de la historia, la importancia y el rol que a la Abogacía y Magistratura corresponden y su complementación con una práctica mucho más extensa y sistemática, lo consideró una de las causas primarias del problema en estudio, porque esa suma de conocimientos y experiencias que se echan de menos, hace más difícil la orientación del egresado hacia la carrera judicial.

Fundada en estas premisas, la Comisión propone: a) Contemplar como parte básica del ramo de Práctica Forense del 5.º año de estudios de Derecho, la enseñanza de la historia, la importancia y el rol que corresponde desempeñar dentro de la colectividad a Magistrados y Abogados, a base de una bibliografía y de una casuística adecuadas; y b) Sugerir a los Poderes Públicos la reforma de las disposiciones pertinentes de la Ley del Colegio de Abogados y del Código Orgánico de Tribunales, en el sentido de ampliar la práctica obligatoria a un año, dividida en dos semestres: el primero en un Consultorio bajo el control del Colegio de Abogados, que, una vez aprobada por éste, permitiría al postulante ser adscrito al Tribunal que la Corte correspondiente determinare, bajo vigilancia

directa del Juez o Presidente del Tribunal, a cuyo término éste deberá calificarlo, debiendo influir esta nota en su futuro ingreso a la lista de Abogados idóneos. El trabajo del postulante, en este último semestre, deberá ser remunerado con el sueldo correspondiente a un Oficial de Secretaría. Para ello, el presupuesto contemplará el número de plazas que puedan ser servidas cada año, encargando su distribución global entre las Cortes al señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema. Si el número de candidatos excediere del de plazas disponibles, podrán ser adscritos en calidad de supernumerarios.

2.º—Al tratarse del sistema de nombramiento de los Jueces, las opiniones se dividieron, pues, al paso que los señores Salas y Varela se manifestaron partidarios de la auto-generación del Poder Judicial, los señores Monsalve y Spottke consideraron que, de los sistemas ensayados o puestos en práctica en los diversos países, el vigente en el nuestro es el que más se adapta a nuestras tradiciones e idiosincracia, sin perjuicio de mejorarlo, y, especialmente, de la reforma de hábitos y costumbres que, al obstaculizar la aplicación de la ley, lo hacen aparecer más defectuoso de lo que realmente es.

Al efecto indicado, si la cooptación parece garantizar la mayor independencia del Poder Judicial, los países que en una u otra forma la han practicado en el pasado, no han tardado en abandonarla, al darse cuenta que conduce a la formación de una casta cerrada; difícil de adaptar a las exigencias de la evolución del medio y en que, las sobresalientes virtudes de algunos de sus miembros, se ven opacadas por la mediocridad y estagnación de la mayoría: sistema que, por lo mismo, parece incompatible con un régimen democrático de gobierno.

En cambio, el actualmente vigente entre nosotros, al dar una mínima intervención al Ejecutivo en la generación del Poder Judicial, no afecta a su independencia consagrada por la Constitución, atenta la inamovilidad de sus miembros, la fijación por ley de sus rentas y la reglamentación de su escalafón.

El factor político en la designación de Magistrado, de que tanto se ha hablado, carece de importancia a la luz de la estricta y exacta aplicación de la ley. En efecto, si para el ingreso de

## FALTA DE INTERES PARA CARGOS JUDICIALES

305

un Abogado a la carrera judicial, debe comenzar por figurar en la lista de Abogados idóneos y ésta ha sido cuidadosamente formada por los Colegios y mejor expurgada por las Ilustrísimas Cortes y la Excelentísima Corte Suprema, cabe presumir que la terna necesariamente estará constituida por personas de aptitudes equivalentes y, en consecuencia, será indiferente que el Gobierno designe a cualquiera de sus integrantes. Lo mismo deberá ocurrir para el ascenso a los grados superiores si la apreciación anual del celo, eficiencia y moralidad de los funcionarios en servicio ha sido rigurosamente hecha; las visitas bimensuales y quinquenales, oportuna y minuciosamente efectuadas; y, todos estos antecedentes, debidamente apreciados en las calificaciones trienales.

Como puede verse, la ley ha sido por demás minuciosa en el resguardo de las condiciones de eficiencia y moralidad de los que aspiran a ingresar a la carrera judicial y de los que en ella militan, por lo que, si de hecho se ejercitan y tienen influencia en la designación de los Magistrados, factores extraños y ajenos a la simple elección de un hombre dentro de una terna integrada por personas de igual mérito y se considera que ello constituye un vicio, habría que entrar a sospechar que la terna misma no ha sido bien hecha en cuanto a la idoneidad de sus integrantes.

No obstante esta disparidad de criterio en el seno de la Comisión, que la Honorable Facultad apreciará y resolverá, sus miembros han estado de acuerdo en la conveniencia de introducir algunas reformas en lo relativo a la designación de los Jueces de Distrito y Subdelegación, en orden a elevar el mínimo de cultura exigido por el artículo 248 N.º 2 del Código Orgánico de Tribunales —saber leer y escribir—, que, si estuvo bien para el año 1875, hoy resulta demasiado bajo y aunque nominalmente más alta la competencia de tales jueces, en realidad mucha más escasa que la que les atribuyó la primitiva Ley Orgánica de Tribunales y casi nula su cooperación a la administración de justicia en general.

A tal efecto, si se eleva este minimum de cultura a la de poseer conocimientos equivalentes a los que da la instrucción secundaria o especial, podría ampliarse con ventajas sus competencias, haciendo más expedita y menos onerosa la administración de justicia para los sectores populares o alejados de los centros de población; prácticamente innecesarios los Jueces de Letras de Menor Cuantía, y,

al descongestionar a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía del conocimiento de numerosos asuntos que son más bien del resorte de una especie de Justicia de Paz, cuyo rol vendrían a llenar, harían menos pesada su labor, innecesario el aumento de su número y, con el incremento vegetativo de los recursos financieros, posibilitarían la mejor remuneración de los magistrados de carrera.

El desempeño de los cargos de Juez de Distrito o Subdelegación vendría a importar así una especie de servicio civil obligatorio; la contraprestación a una cultura adquirida en gran parte a costa de la colectividad, dado el carácter casi gratuito de la enseñanza media y especial en nuestro país; una escuela de mejor comprensión de nuestras instituciones democráticas y, en todo caso, un honor, cuyo sentido y alcance debe tenderse a desarrollar en el mayor número de nuestros conciudadanos. Además, para el mejor desempeño de sus funciones, podría proporcionárseles cartillas oficiales al estilo de las publicadas por la Editorial Jurídica;

En conclusión, la Comisión propone sobre este punto: a) Que la Honorable Facultad se pronuncie sobre la disparidad de criterio de sus miembros en orden al sistema de nombramientos de los Jueces; y b) la reforma de las exigencias necesarias para ser Juez de Distrito o Subdelegación y la ampliación de su competencia.

3.º—En cuanto al Escalafón Judicial, si se forma en base al exacto cumplimiento de las disposiciones que reglan su selectividad, sólo sería recomendable contemplara en los tramos inferiores, especialmente para los Magistrados que sirven en departamentos alejados de los grandes centros de población, prioridad para ascensos o traslados a igualdad de méritos y, un suplemento de asignación una vez cumplido que sea el tiempo mínimo de permanencia en el cargo. Además, una ~~atenuación de la histórica subestimación del superior por el inferior~~ que, conocida por los Abogados jóvenes, retrae muchas veces a éstos de ingresar a la carrera judicial.

4.º—Bajo el rubro de falta de comodidad para el adecuado desempeño de su ministerio, la Comisión ha agrupado las siguientes: a) Locales inadecuados para el funcionamiento de los Tribunales; b) falta de viviendas con un mínimo de confort en departamentos para el alojamiento de los Magistrados y sus familias; c).

## FALTA DE INTERÉS PARA CARGOS JUDICIALES

307

deficiencias de aprovisionamiento de útiles necesarios para el trabajo diario; y d) personal subalterno escaso y mal preparado.

A los miembros de la Honorable Facultad les será fácil comprender la trascendencia y gravedad de estas deficiencias, como que les bastará recordar las pésimas condiciones del local en que funcionan los Juzgados en esta ciudad, el estado lamentable en que se encuentra el Archivo y Conservador de Bienes Raíces y el que la Ilustrísima Corte funcione en un local inadecuado; pensar que ellas deben ser mayores en departamentos y que, su valorización por los Abogados, no constituirá ciertamente un aliciente para decidirlos a ingresar a la carrera.

Para eliminar esta causal, la Comisión estima que sería aconsejable propiciar una conveniente y sostenida política de construcción de locales judiciales, con habitación anexa para los Magistrados en los lugares que sea necesario, y proporcionar al Juez los elementos indispensables de trabajo para que su rendimiento no se resienta por motivos ajenos a su actividad.

5.º—La cuantía de las remuneraciones ha sido el motivo predominante del problema de la Administración de Justicia en estos últimos años en el país, adquiriendo una divulgación y un espectacular dramatismo con motivo de los fundamentos de la renuncia de un Juez departamental del sur, producida pocas semanas atrás.

Aunque la renta media de los Abogados está distante de la que se les supone, y las remuneraciones de los Magistrados son entre nosotros comparativamente más altas que las que otros países les acuerdan en relación con el resto de la Administración, no podemos desconocer que ellas no constituyen ningún aliciente para el ingreso a una carrera de permanente esfuerzo y sacrificio, como ya lo significara Napoleón, al expresar al Tribunal de Casación que "si las virtudes militares son necesarias en ciertos momentos de la vida de los pueblos, la virtudes civiles que configuran al verdadero Magistrado, tienen una influencia permanente en la felicidad pública".

Al efecto, un individuo, desde el momento en que presta juramento para el desempeño de un cargo de Magistrado, pasa a ser una persona distinta de las demás. Tiene en sus manos la hacienda, el honor, la libertad o la vida de sus conciudadanos, pero

ello, a costa de su propia libertad, de un control permanente de sus actos públicos o privados, de una especie de vida monástica en un medio casi siempre tentador que, día a día, pone a prueba su temple moral, sus conocimientos, su capacidad de comprensión de la vida, y de un trabajo muchas veces agotador.

En estas condiciones, es justo que la sociedad lo ponga al abrigo de la necesidad, que remunere sus servicios en base, no a lo que pudiese ganar como Abogado o funcionario de la Administración, sino, primordialmente, a esas limitaciones y restricciones a que los demás no están afectos, tomando además en consideración el standard de vida que la misma función impone.

La Comisión no estima que le corresponda señalar cuál podría ser la renta a fijar, sino sólo indicar la base de una reforma en el sistema de remuneraciones que, los hechos están indicando, se hace indispensable abordar. Con todo, cree que la renta inicial debe ser superior a lo menos en un 25% a la que la ley presume a los Abogados para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y que, si la Justicia es la misma, bien sea administrada por un Juez que recién se inicia en la carrera o por el más alto Tribunal de la República, el aumento que la reforma pueda significar, debe ser proporcionalmente mayor en los tramos inferiores del escalafón.

6.\*—En cuanto al sistema de jubilaciones, sería aconsejable asimilar al límite de edad la disminución de la capacidad fisiológica con influencia sobre el trabajo, previo el correspondiente informe de un servicio médico del Estado.

### III

Tales son, a grandes rasgos, las causas y los posibles remedios que la Comisión ha creído encontrar al problema que preocupa a la Honorable Facultad y que tiene el honor de someter a su consideración para su mejor estudio y resolución, en cumplimiento del encargo que le ha confiado, agregando en pliego aparte, las observaciones personales del Profesor señor Salas.

Alejandro Varela Santa María

Quintiliano Monsalve Jara

Agustín Spottke Solís

\* \* \* \* \*